

En torno a la propuesta de anteproyecto de modificación de la Ley No. 542-14 (Art. 17)

(Nota técnica)

Antecedentes.

1. La Ley No. 392-07 es un instrumento de política que tiene como objetivo fomentar “el desarrollo competitivo de la industria manufacturera”, estimular la renovación y la innovación industrial e impactar; y como propósitos, busca impactar la diversificación y contribuir a una mejor articulación del aparato productivo y una mejor inserción en los mercados.
2. En su Art. 50, la Ley establece un “régimen transitorio” de incentivos y facilidades enfocadas a la renovación y modernización de las industrias calificadas. Este régimen fue modificado posteriormente mediante el Art. 17 de la Ley No. 542-14, extendiendo su vigencia hasta por tres periodos fiscales más, caducando en el ejercicio fiscal del 2017.
3. Ante la inminencia del vencimiento, en diciembre del 2017, la Dirección Ejecutiva de PROINDUSTRIA elevo ante la H. Comisión de Industria y Comercio del Senado de la Republica una solicitud de modificación de la Ley No. 542-14 (Art. 17), en el sentido de extender por tres periodos fiscales más el régimen de incentivos establecido para el fomento de la renovación y modernización de la industria.
4. En relación a esta solicitud, considerando la posición emitida al respecto por la AIRD, más la información contenida en un documento en formato PowerPoint provisto a la H. Comisión permanente de Industria, Comercio por el H. Ministerio de Hacienda; el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en su calidad de órgano rector del sector industria y comercio, desea hacer del conocimiento los siguientes planteamientos y posición:

5. En relación a la solicitud de modificación del Art. 17 (Ley No. 542-14), el MICM tiene a bien expresarse en los siguientes términos:
- a. ***Apoyar la solicitud elevada a la H. Comisión por la Dirección Ejecutiva de PROINDUSTRIA, a los fines de que se mantenga vigente el régimen transitorio de facilidades establecido para estimular la industrialización; y alertar que si así no se hiciere, equivaldría a dejar caer el régimen de facilidades de uno de los instrumentos de política industrial más relevantes para el fomento de la industria local.***
 - b. ***Hasta por tres periodos fiscales más. El MICM entiende que el periodo de extensión de la vigencia del régimen transitorio debe ser hasta por tres periodos fiscales más, dejando abierta la posibilidad de que el mismo pueda ser modificado antes, en el marco de un eventual debate de alcance nacional o congresual en torno a una posible reforma fiscal integral.***
6. Vistos los objetivos estratégicos que dan sentido a la Ley No. 392-07 en términos de desarrollo productivo y creación de riqueza, generación de empleos de calidad, inserción competitiva, desarrollo exportador, fomento de las Pymes industriales, y otros; y que estos temas, entre otros, revisten alta prioridad de política en la agenda nacional. En estos términos, es posición del MICM que en vez de dejar caer el referido régimen de incentivos, lo conveniente es evaluarlo y repensarlo para hacerlo más robusto, razonable, pertinente y efectivo, en arreglo con el interés nacional. En este sentido y para tales fines, el MICM se propone, además,
- a. Llevar a cabo una evaluación de impacto de la política industrial contenida en el régimen transitorio de facilidades consignado en la referida Ley No. 392-07; mas lo propio para la Ley 8-90, sobre Fomento de las Zonas Francas y Regímenes Especiales, y para la Ley No. 28-01 de Régimen Especial de Desarrollo Fronterizo. Esto, en virtud del mandato contenido en el Art. 2 de la Ley No. 37-17 que define las atribuciones del MICM.
 - b. El propósito es que los resultados de dicha evaluación sirvan de base para edificar con la mayor objetividad el debate nacional y la toma de decisiones informadas ante una posible reformulación de la política industrial; o de reforma fiscal; o ambas, a la vez.